



S-CO-SM-UAPCM-2026-19302

Manizales, martes 02 de junio de 2026

Señora
Adriana Cecilia López Cruz
La ciudad

Asunto: TRAMITE GED E-CO-2026-13269

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por la señora Adriana Cecilia López Cruz, en la Calle 51d 21 51, y de conformidad con las competencias asignadas a esta Secretaría como autoridad de tránsito y transporte en la jurisdicción del Municipio de Manizales, se procede a dar respuesta exclusivamente a las solicitudes que guardan relación con las funciones legalmente atribuidas a esta dependencia.

Respecto de la solicitud No. 3

"Que se determine formalmente que ningún particular puede restringir el ingreso o circulación de vehículos sobre dicho espacio público sin autorización legal o administrativa competente."

La Secretaría de Movilidad de Manizales se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito son las únicas facultadas para regular, controlar y vigilar la circulación de peatones, usuarios, vehículos y demás actores viales dentro de su respectiva jurisdicción.

Así mismo, el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece las prohibiciones relacionadas con el estacionamiento de vehículos en la vía pública, disponiendo expresamente que no podrán ubicarse vehículos en lugares que obstaculicen la circulación vehicular o peatonal, afecten la movilidad o generen riesgos para la seguridad vial.

**ALCALDÍA
DE MANIZALES**

En consecuencia, la adopción de medidas que impliquen limitaciones, restricciones, regulaciones o controles sobre la circulación vehicular en vías públicas constituye una competencia exclusiva de las autoridades legalmente investidas para ello. Por tanto, ningún particular se encuentra habilitado para restringir, impedir, condicionar o controlar el tránsito de vehículos en bienes de uso o vías públicos, salvo que exista disposición legal, acto administrativo debidamente expedido por autoridad competente o medida adoptada en cumplimiento de una orden judicial.

Bajo dicho marco normativo, cualquier intervención sobre la circulación vehicular debe sujetarse a los principios de legalidad, competencia y debido proceso administrativo que rigen las actuaciones de las autoridades.

Respecto de la solicitud No. 7

"Que se tenga especial consideración frente a la protección de mi padre como adulto mayor, evitando actuaciones o situaciones que afecten su tranquilidad, seguridad e integridad emocional."

Frente a esta solicitud, es pertinente precisar que la protección de los derechos fundamentales, la convivencia ciudadana y la integridad personal de los ciudadanos corresponde a las autoridades competentes en materia de seguridad, policía y protección constitucional.

No obstante, dentro del ámbito funcional de esta Secretaría y en cumplimiento de las competencias previstas en la Ley 769 de 2002, se continuará ejerciendo la vigilancia y control sobre el uso adecuado de las vías públicas mediante la programación de recorridos periódicos por parte de los Agentes de Tránsito adscritos a esta dependencia, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito y proceder, cuando haya lugar, a la adopción de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente respecto de vehículos que obstaculicen la circulación vehicular o peatonal.

Lo anterior, con el fin de preservar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial para todos los usuarios de la vía pública.

Respecto de la solicitud No. 8

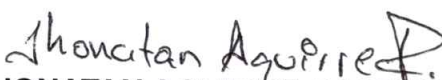
"Que se tenga en cuenta que actualmente ya no residio en el sector relacionado con la presente controversia."

Al respecto, esta Secretaría toma nota de la información suministrada por la peticionaria. Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones administrativas y operativas que corresponden a esta autoridad continuarán orientadas al cumplimiento de las funciones de regulación, control y vigilancia del tránsito en el sector objeto de la controversia, conforme a las competencias establecidas en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

En ese sentido, la Secretaría de Movilidad de Manizales continuará desarrollando las actividades de control que resulten procedentes para mitigar las situaciones que afecten la movilidad y garantizar el uso adecuado del espacio destinado a la circulación vehicular y peatonal, adoptando las medidas previstas en el ordenamiento jurídico cuando se evidencien conductas contrarias a las normas de tránsito.

La presente respuesta se emite exclusivamente respecto de los asuntos que se encuentran dentro de la órbita competencial de la Secretaría de Movilidad de Manizales, sin perjuicio de las decisiones que correspondan adoptar a las demás autoridades que conocen de la actuación referenciada.

Cordialmente,


JHONATAN AGUIRRE RAMOS

Subcomandante de Tránsito
Secretaría de Movilidad

